

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

180**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 336 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Cano Cascales, contra la empresa “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda de despido interpuesta por don Pedro Cano Cascales, contra la empresa “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido, y siendo imposible la readmisión de don Pedro Cano Cascales en su puesto de trabajo, se declara extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Pedro Cano Cascales la cantidad de 2.537,40 euros, correspondiente a la indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, más la cantidad que se determinará en ejecución de sentencia correspondiente a los salarios de tramitación desde el despido (30 de julio de 2010) hasta la fecha de la presente resolución (9 de septiembre de 2011), a razón de 42,29 euros/día, descontándose los días comprendidos entre la fecha de presentación de la demanda ante el Juzgado de Madrid y el 3 de marzo de 2011, todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito. Si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá presentar resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y, además, el depósito especial de 150,25 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acarma Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 13 de septiembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.394/11)